



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 24 de Noviembre de 2022

NÚM. 71

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Siendo las 11:00 horas del día 12 (doce) de abril de 2022, reunidos en las instalaciones del H. Ayuntamiento, con domicilio en la plaza Hidalgo número 2 de Queréndaro, Michoacán; habilitado como recinto oficial para realizar la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo Ejercicio Fiscal 2022; los CC. Presidente Municipal, Salvador Camacho Serrato; María Elena Muñoz Ávila, Síndica Municipal; Regidores Propietarios: CC. Joaquín Antonio Andrade Correa, Ana María Luna Sánchez, Enrique Romero Salinas, Lizeth Mendoza Miranda, Edmundo Andrade González, Martha Laura Solís García, María Guadalupe Luna Durán, Ayuntamiento por el periodo 2021-2024. La cual se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Punto de acuerdo, ratificación e integración del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), con fecha de creación el día primero de diciembre de 2021, y su publicación en el Periódico Oficial a petición del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Punto No. 5.- Ratificación e integración del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), con fecha de creación el día primero de diciembre de 2021, y su publicación en

el Periódico Oficial a petición del Servicio de Administración Tributaria (SAT), una vez expuesto a los integrantes de Cabildo, se pasa a votación de los mismos siendo **aprobado por unanimidad**.

En el Punto No. 9.- Respecto a este punto y una vez agotado el orden del día, se procede a clausurar la sesión, siendo las 14:00 horas del día 12 (doce) de abril de 2022 (dos mil veintidós).

C. Salvador Camacho Serrato, Presidente Municipal; C. María Elena Muñoz Ávila, Síndica Municipal; Regidores: C. Joaquín Antonio Andrade Correa, C. Ana María Luna Sánchez, C. Enrique Romero Salinas, C. Lizeth Mendoza Miranda, C. Edmundo Andrade González, C. Martha Laura Solís García, C. María Guadalupe Luna Durán. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN) DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y prevé el fortalecimiento, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de Queréndaro, Michoacán, el cual tiene por objeto establecer:

- I. Las bases de integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se regirá el Instituto Municipal de Planeación;
- III. Las atribuciones que, en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, le confiere la ley al Gobierno Municipal, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución;
- IV. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas; y,
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento del municipio de Queréndaro, Michoacán;

- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Queréndaro, Michoacán;
- III. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- IV. **CUERPO TÉCNICO:** El cuerpo técnico del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); y,
- V. **ENTIDADES:** Los organismos públicos centralizados, Consejos de Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director del Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las dependencias y entidades relacionadas con la planeación.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno, los programas sectoriales, los programas operativos anuales y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Queréndaro, Michoacán;
- III. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas de la administración pública;
- IV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- V. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Promover el desarrollo integral del Municipio; y,
- VII. Las demás que las leyes, Bando de Gobierno, reglamentos y ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I OBJETO, CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) es el responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema Municipal de Planeación, cuya finalidad es la de promover la investigación, evaluación y monitoreo de la planeación gubernamental y participativa en temas urbanos, económicos,

sociales y ambientales; coordinando la organización y eficiencia al interior del Gobierno Municipal así como la consulta ciudadana con la acción de las dependencias municipales, estatales y federales para elaborar planes y programas de corto, mediano y largo alcance hacia necesidades actuales y futuras.

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Michoacán (sic) en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Asesorar y coadyuvar con la administración municipal en materia de planeación integral con visión a corto, mediano y largo plazo;
- III. Asesorar técnicamente a la Presidencia Municipal dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- IV. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y objetivos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- V. Difundir el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), los proyectos de investigación, las plataformas digitales y los sistemas de información.

Artículo 8.- Corresponde al IMPLAN:

- I. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación, evaluación y monitoreo de los planes, programas y demás instrumentos que integran el Sistema Municipal de Planeación, así como los planes y programas de gobierno que le correspondan;
- II. Fomentar la continuidad de los procesos de planeación de acuerdo a las necesidades primarias del Municipio, evaluándolos periódicamente;
- III. Crear y administrar el Banco de Información Documental de Investigación, Planeación y Desarrollo Integral Municipal;
- IV. Asesorar y coadyuvar con Presidente Municipal, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- V. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir e desarrollo a través de la planeación institucionalizada;
- VI. Proyectar y proponer el Sistema Normativo del Desarrollo

Municipal;

- VII. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales;
- VIII. Proponer las comisiones edilicias respectivas, los programas y proyectos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y metas que le son inherentes;
- IX. Requerir la información que considere pertinente las dependencias del Gobierno Municipal, sobre cualquier tema, para poder seguir procedimientos que mejores la práctica administrativa municipal y darle seguimiento a los mismos;
- X. Generar, analizar, evaluar y monitorear los indicadores económicos, sociales, urbanos, medioambientales y de gobierno que considere pertinentes del municipio;
- XI. Proponer estrategias generales de vinculación entre gobierno, la sociedad y organismos de la sociedad que orienten la planeación de las actividades sustantivas gubernamentales, en relación con los requerimientos sociales;
- XII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando las condiciones lo requieran;
- XIII. Generar los instrumentos de investigación, estadística y actualización, para mejorar el Sistema de Información Municipal;
- XIV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales;
- XV. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas de demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como sus actualizaciones o modificaciones;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XVII. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de las áreas urbanas y rurales;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- XIX. Establecer los lineamientos y trabajar en conjunto las dependencias en el diseño de los programas que conformen el Sistema Municipal de Planeación;

XX. Coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;

XXI. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

XXII. Colaborar en conjunto con la dependencia correspondiente en la elaboración de programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XXIII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; y,

XXIV. Evaluar y actualizar los planes y programas del sistema municipal de planeación con visión integral del desarrollo.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), observando los planes y programas aprobados al respecto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 10.- El patrimonio de Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y equipos que se le doten;
- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento que deberá permitir que el implan cuente con los recursos financieros y suficientes para cumplir con los objetivos previstos;
- III. El presupuesto que el Ayuntamiento fije al Instituto no podrá ser inferior, en términos reales, al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Aportaciones extraordinarias que le asignen el Gobierno Federal y Estatal a través del presupuesto de egresos y aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Los demás bienes que le sean otorgados por acuerdo de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL IMPLAN

Artículo 11.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le

competen, el IMPLAN está integrado por los siguientes órganos auxiliares.

- I. Un Consejo de Participación; y,
- II. Un Consejo Ciudadano de Planeación.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) y estará integrado por:

- I. Órgano de gobierno.
 - I.1. Presidente.
 - I.2. Coordinador Ejecutivo.
 - I.3. Secretario Técnico.
 - I.4. Tres Vocales pertenecientes a la Administración Pública.
 - I.5. Dos Vocales Ciudadanos.
 1. Presidente del Consejo Directivo, cargo presidido por el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto.
 2. Coordinador Ejecutivo, cargo presidido por un vocal ciudadano, nombrado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Directivo.
 3. Secretario Técnico, cargo presidido por el Director General del IMPLAN, con derecho a voz sin voto.
 4. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como vocal, con derecho a voz y voto.
 5. El Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como vocal, con derecho a voz y voto.
 6. El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, que fungirá como vocal, con derecho a voz y voto.
 8. Dos Vocales Ciudadanos, con derecho a voz y voto.

Artículo 13.- El Consejo de Planeación y Participación para el Desarrollo Municipal, tendrá por objeto:

- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

- III. Coordinar la elaboración, evaluación y monitoreo en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
- IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y el Plan Institucional de Gobierno y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el plan estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal a través de éste, y en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- IX. Priorizar los programas y/o proyectos que integrarán al Plan Institucional de Gobierno en base al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y,
- X. Revisar el Plan Institucional de Gobierno, así como los programas sectoriales y los operativos anuales en función.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE PLANEACIÓN

Artículo 14.- La Coordinación de Planeación tendrá por objeto, trabajar de manera interdisciplinaria para interpretar la realidad socioeconómica, de planeación urbana y ambiental, interpretando la realidad actual del territorio actual con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad además de dirigir y participar en el diagnóstico, formación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE MONITOREO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS

Artículo 15.- La Coordinación de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios, tiene el objetivo de lograr la implementación e integrar la evaluación y el monitoreo permanente de los indicadores de la administración municipal, esto sugiere mecanismos necesarios para medir el desarrollo y avance de los programas, proyectos y

servicios planteados en todos los documentos rectores del Municipio implementados por las diferentes dependencias lo que permite verificar los impactos, tiempos y formas, de una adecuada gestión y organización, en el monitoreo de cumplimiento de las políticas públicas, así como de los objetivos y metas estipuladas en los planes estratégicos, técnicos, operativos y administrativos existentes.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE GEOMÁTICA

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA

Artículo 16.- El Órgano Interno de Control, fungirá como el órgano de vigilancia del Instituto para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto.

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control, dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Junta de Gobierno, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 18.- Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Órgano Interno de Control la información y documentación que requieran para el desarrollo adecuado de sus funciones

Artículo 19.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del IMPLAN, la Dirección deberá coordinarse con el Comité de Adquisiciones del Municipio, para los requerimientos que tenga, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Michoacán y sus Municipios (sic), así como del Reglamento de Compras Municipal para tal efecto.

CAPÍTULO V DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA

Artículo 20.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un periodo de hasta por nueve años, mismo que deberá ser evaluado y actualizado tal cual lo marca la sección I del Capítulo II el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 21.- Sus previsiones deberán contemplar a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas y proyectos de los programas sectoriales en concordancia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el contenido de todos los proyectos contenidos en el plan institucional y los programas operativos anuales.

CAPÍTULO VI DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO

Artículo 22.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Institucional de Gobierno, el cual procede de un trabajo en equipo con todas las dependencias del Gobierno Municipal, e incluirá los

objetivos generales, estrategias, proyectos y programas que el Gobierno Municipal en turno pretenda realizar durante el tiempo que dura su administración.

Artículo 23.- El contenido del Plan Institucional de Gobierno tendrá que estar fundamentado por el marco estratégico de los diferentes programas sectoriales que comprenden al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 24.- El Plan Institucional de Gobierno tendrá una duración de tres años, mismos que dura la administración municipal, sin embargo, los proyectos y programas proyectados del mismo, podrán ser de corto, mediano y largo plazo, siempre y cuando se señalen los proyectos que por su naturaleza requieren de largo

plazo, ordenando su ejecución por etapas, para que estén determinados los plazos y se concluyan las etapas previstas en la administración en turno.

CAPÍTULO VII
DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN
MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), coordinará la gestión, desarrollo, implementación y administración de las plataformas digitales en materia de planeación que considere necesarias para contribuir en el ordenamiento territorial y la eficiencia de los procesos en materia de planeación administrativa y operativa del Municipio. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL